

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., Dieciséis (16) de junio de 2023, al despacho del señor Juez, informando que se recibe escrito de subsanación de demanda Ordinaria Laboral para su estudio de admisión. **Radicado 2023-146.** Díguese Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario.

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta que la presente demanda se subsano dentro del término legal concedido en el auto de fecha 24/05/2023 y cumple con todos los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.L. en armonía con las disposiciones de la Ley 2213 de 2022, el juzgado **ADMITE** la demanda Ordinaria de Primera Instancia instaurada por **JOSE OMAR BARBOSA PADILLA** contra **ESMERALDAS MINING SERVICIES S.A.S.**

En consecuencia, cítese al demandado y córrase, traslado del contenido del auto que admite demanda a los demandados, por el término Legal correspondiente de diez (10) días hábiles (art. 74 del C.P.T.S.S. modificado por el art. 38 de la ley 712 de 2001), haciéndole entrega de la copia del libelo de la demanda y prevéngasele que debe designar apoderado(a) para que lo represente en el curso del proceso.

Practíquese la notificación al demandado en la forma dispuesta en el artículo 41, literal A del C.P.L. De no ser hallado o se impida la notificación del mismo, se procederá conforme a lo establecido en el inciso tercero del art.29 de la misma norma procesal laboral, respaldada en la Ley 2213 de 2022.

Así mismo se le debe hacer saber al demandado que al contestar demanda deben aportar toda la documental que se encuentre en su poder con respecto del demandante, la cual deberá allegar en formato PDF al correo del juzgado jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JHG/C

*JUZGADO VEINTICINCO
LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.*

*La anterior providencia fue notificada
por anotación en estado*

No. 0100 – del 21 de junio de 2023



*ARMANDO RODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario*

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. Dieciséis (16) de junio de 2023 al despacho del señor Juez, informando que la parte demandante presenta recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra el auto de fecha 23 de mayo de 2023, por medio del cual se resolvió remitir por falta de competencia las presentes diligencias a los juzgados administrativos de esta ciudad. Radicado **2023-144**. Dígnese Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO.
Secretario.

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Veinte (20) de Junio dos mil veintitrés (2023).

Visto el anterior informe secretarial, frente al recurso de reposición contra el auto de fecha 23 de mayo de 2023, notificado por estado No. 0083 del 24 de mayo de los corrientes, publicado en los estados virtuales del despacho, pagina web de la Rama Judicial, este juzgado se mantiene en su decisión conforme a los argumentos esgrimidos en auto atacado y no la repone, ahora., como quiera la parte demandante interpuso de manera subsidiaria el Recurso de Apelación, es por ello que, el despacho concede el mismo en efecto suspensivo presentado contra del proveído del 23 de mayo de 2023, para su conocimiento y trámite ante el H. Tribunal Superior de Bogotá D.C. – Sala laboral.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 0100 - del 21 de junio de 2023.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JHG

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., Veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez paso la presente diligencia informando que, no fue posible realizar la audiencia programada en auto anterior., por fallas en el servicio de internet en el edificio de la sede judicial - Nemqueteba, por ello, es necesario reprogramar nueva fecha de forma prioritaria para esa diligencia. Radicado No. **2018-167**. Dígnese proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. Veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede el despacho ordena:

Señálese fecha para el próximo **trece (13) de julio de 2023, a las ocho y quince (8:15) de la mañana**, fecha en la cual, este despacho continuará con la práctica de pruebas decretadas dentro de las presentes diligencias, a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes por intermedio de sus apoderados, directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 0100 - del 21 de junio de 2023.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JHG

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de 2023, al despacho del señor Juez, informando que se recibió al correo institucional del juzgado memorial, por el cual la parte actora adecuó la demanda inicial, dando cumplimiento a lo ordenado en auto del 09/12/2022. Radicado No. **2022-638**. Sírvase Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario.

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial el Despacho dispone:

Como primera medida, ABSTENERSE de reconocer personería para actuar a la apoderada de la demandante, como quiera que, con el escrito de adecuación de la demanda, conforme lo ordenado por este despacho en auto del 09/12/2022, no se dio cumplimiento a lo referente al poder conferido.

Como segunda medida, conforme a las partes en litis y lo pretendido con la actual acción judicial, de fondo una sustitución pensional., de la lectura de lo narrado en el hecho 8º de la demanda llama la atención del juzgado, que existe la señora EUNICE NARANJO VALLEJO como presunta compañera permanente del pensionado fallecido, la cual puede tener mejor o igual derecho que la accionante, por ello, **se ordena vincular** con la subsanación de la demanda a la persona ya mencionada como demandada, en su calidad con el difunto, a fin de que pueda ejercer su derecho de defensa y contradicción de la presente demanda.

Acatado lo anterior, se deberá corregir con la subsanación de la demanda, tanto el poder, como el escrito de demanda en lo pertinente a favor de la nueva demandada, notificaciones y demás, ello con el fin de dar aplicación al principio de celeridad procesal y no esperar en el tiempo que sea la pasiva o el mismo juzgado que ordene posteriormente la vinculación de la presunta beneficiaria del fallecido, como litis consorcio necesario o tercera ad excludendum para los fines del caso que nos ocupa.

Como tercera medida, del estudio de la presente demanda se observa que la misma no cumple con los siguientes requisitos:

1. En relación con el poder:

- 1.1.** Se observa que existe insuficiencia en el poder, por un lado, porque el que se aportó con la demanda inaugural está dirigido a la entidad pensional "COLPENSIONES" que no es la accionada a la cual se pretende demandar en las presentes diligencias, esto es, a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE PENSIONES DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA.

- 1.2. De otro lado, se observa que existe insuficiencia en el poder, como quiera que, NO cumple lo dispuesto en el artículo 77 del C.G.P., cuando quiera que, no se incluyó todas y cada una de las pretensiones de la demanda de manera clara, breve y concreta. Se ordena aportar nuevo poder con las correcciones ya mencionadas, dirigido al juez de conocimiento.

2. En relación con los hechos:

Que en la narración de los hechos se expresan varios en uno solo, los cuales deben ser narrados de manera clara, precisa y concisa, tal como lo estipula el artículo 25 del C.P.L. en su numeral **"7. Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados."**

- 2.1. En los hechos de la demanda, los numerales 10, 13 y 14 contienen transcripción de documentos, lo cual no es necesario en este acápite, se ordena resumir y concretar la idea de lo narrado en estos numerales. Resuma y concrete.

3. En relación con las pruebas:

- 3.1. Revisado el acápite denominado "*DOCUMENTALES*", observa el despacho que, si bien es cierto, en el escrito demandatorio se encuentran las mismas separadas y enumeradas, no es menos cierto que, al calificar las allí expresadas frente a anexos aportados, se aportaron documentos no relacionados en este acápite, y en su mayoría carecen de legibilidad dado que su escaneo es deficiente, se ordena relacionar en detalle todas las pruebas documentales aportadas con la demanda, incluyendo cuantos folios se aportan de cada uno y realizar nuevo escaneo óptimo de cada prueba para su nueva valoración, en el orden como fueron relacionados en este acápite. Incluya y acate lo dispuesto.

4. En relación con las notificaciones:

- 4.1. Conforme lo manifestado por la profesional del derecho en el acápite No. 6.2 "*TESTIMONIALES*" y, en tratándose de correos electrónicos personales donde deben ser notificados los mismos, debe recordarse que conforme lo dispone el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, se deberá incluir y acatar lo ordenado por la Ley en mención. Respecto de las deponentes allí mencionadas., toda vez que no son de recibo los argumentos por la abogada de la demandante, pues, la parte actora cuenta con el término de Ley para subsanar este punto, dentro del cual puede solicitar a las deponentes crear sus canales digitales para los efectos aquí solicitados, so pena de no decretar sus declaraciones en el momento procesal pertinente. Advirtiéndose adicionalmente por parte del Juzgado que no se admitirá el mismo correo de la profesional del derecho o un solo correo para las testigos.

Así las cosas, el Juzgado **INADMITE** la presente demanda y le concede a la parte un término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane esta deficiencia. Si vencido el mismo no se subsana, se ordena devolver las presentes diligencias a la parte interesada.

En consecuencia, dentro del término señalado, la parte demandante deberá presentar la demanda debidamente subsanada, **no en escrito separado, sino en un solo cuerpo** en formato PDF al correo del despacho jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

*No. **0100** - del 21 de junio de 2023.*



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JHGC

INFORME SECRETARIAL.: Bogotá, D.C. 16 de junio de 2023, al despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando que conforme a la audiencia pasada se hace necesario requerir a la Universidad Nacional de Colombia para que haga una precisión. Radicado No. REF. **2015-600**



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

20 de junio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se aprecia que al revisar la grabación del día 15 de junio de 2023, el señor juez en esa audiencia fue informado por la apoderada de la parte demandante que el señor perito medico que fue citado para interrogatorio de contradicción del dictamen presentado, esta en un "año sabático". Con lo cual este operador judicial en aras de proteger los principios procesales ordenó enviar oficio a la Universidad Nacional -Facultad de medicina para que aclarara dicha eventualidad y se suspendió esa audiencia.

En efecto, se hace necesario elaborar un **oficio** con destino a la Facultad de Medicina de la Universidad Nacional de Colombia Facultad de Medicina **por secretaria**, ordenando que aclaren la información que el doctor: SANTIAGO BUENDIA se encuentra en año sabático y de ser el caso cual fue el procedimiento designado a seguir ante su ausencia al ser las audiencias virtuales y no requerir una participación de forma presencial, para con ello tener claridad sobre la contradicción del dictamen.

Una vez se cuente con la respuesta del anterior requerimiento, pase al despacho para tomar la decisión que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

Wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. **100** del 21 de Junio de 2023.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL.: Bogotá, D.C. 16 de junio de 2023, al despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando que no se llevó a cabo la audiencia fijada, pues se presentó un fallo en el sistema de grabación de Microsoft Teams. Por lo tanto, se hace necesario reprogramar una fecha de audiencia Radicado No. REF. **2017-845.**



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

20 de junio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Se procede a señalar fecha para el próximo: 15 de noviembre de 2023, a la hora de las 12:00 del mediodía, fecha en la cual, este despacho continuará el trámite del proceso a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes, por intermedio de sus apoderados directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

Wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. **100** del **21 de junio de 2023.**



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL.: Bogotá, D.C. 16 de junio de 2023, al despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando que no se llevó a cabo la audiencia fijada, pues se presentó un fallo en el sistema de grabación de Microsoft Teams. Por lo tanto, se hace necesario reprogramar una fecha de audiencia Radicado No. REF. **2018-191.**



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

20 de junio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Se procede a señalar fecha para el próximo: 08 de Noviembre de 2023, a la hora de las 10:00 del mañana, fecha en la cual, este despacho continuará el trámite del proceso a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes, por intermedio de sus apoderados directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

Wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. **100** del **21** de junio de **2023**.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL.: Bogotá, D.C. 16 de junio de 2023, al despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando que no pasó por estado el auto que reprogramo fecha de audiencia. Radicado No. REF. **2018-451**



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

20 de junio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se aprecia que no quedó registrado en el sistema el auto que fijó fecha para audiencia.

Dicho lo anterior, es por lo que el juzgado procede a pasar por estado el auto de fecha 8 de mayo de 2023, mediante el cual, se reprogramó fecha de audiencia para el 3 de agosto de 2023 a las 8:00 am.

Este es el respectivo auto: [2018-451 reprograma.pdf](#)

Por otra parte, obra renuncia de poder de la parte demandada, por estar acorde al artículo 76 del C.G. del P. Es que se acepta poniendo termino el 28 de mayo de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

Wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. 100 del 21 de Junio de 2023.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 16 de Junio de 2023. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, PROCESO ORDINARIO No. **2021-055** informando que obra en el expediente un memorial conjunto que contiene la voluntad de todas las partes de hacer una transacción y la terminación del proceso. Sírvase proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

20 de junio de dos mil veintidós (2023)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

De la lectura del mensaje de datos aportado por los apoderados de la parte demandante y de la parte demandada se vislumbra una transacción, firmado por todas las partes intervinientes en el proceso, con el que se transan todas y cada una de las pretensiones de la demanda. De esta manera solicitan impartirle aprobación al presente acuerdo y terminar el proceso de la referencia sin costas ni agencias en derecho para ninguna de las partes.

Dicho lo anterior, de la revisión de dicho documento cómo acuerdo transaccional, se aprecia que reúne los requisitos señalados en el artículo 312 del Código General del Proceso, y fue presentado y firmado en forma personal por las partes, e igualmente versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas. De esta manera, es que se ordena la terminación total del presente proceso sin costas para las partes, tal como lo solicitaron las partes.

Es relevante decir que conforme a las pretensiones de la demanda se cumple lo reglado en el artículo 15 del C.S.T.

Por lo tanto, conforme a la declaración de **TERMINACIÓN DEL PROCESO - sin costas para ninguna de las partes**, es que se ordena el **archivo** el proceso de referencia, previo las desanotaciones en el sistema y en los libros radicadores que se llevan en el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

Wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No100_del 21 de Junio de 2023.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 16 de junio de 2023. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, PROCESO ORDINARIO No. **2021-341** informando que ya se venció el termino de traslado de la nulidad. Sírvese proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Veinte (20) de Junio de dos mil veintitrés (2023)

El apoderado de la parte demandada en escrito remitido como mensaje de datos el 14 de abril de 2023, propone Incidente de Nulidad, invoca la nulidad basada en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia. Ahora bien, para este operador judicial se interpreta que es la octava causal incluida en el art. 133 del C. G. del P. y así se analizará. Solicitando que se declare la nulidad de la audiencia celebrada el día 13 de abril de 2023, en razón a la violación al derecho fundamental superior al debido proceso, al de contradicción y el acceso a la administración de justicia.

Por otra parte, la parte demandante no adujo nada en el término del traslado.

Vencido el término de que trata el inciso 2 del artículo 129 del Código General del Proceso, aplicable analógicamente al procedimiento laboral en virtud del principio de integración normativa previsto en el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo, el Despacho para resolver el incidente planteado hace las siguientes,

CONSIDERACIONES

Con ese norte, este juzgador debe decir que las nulidades procesales se encuentran enlistadas taxativamente en la ley procesal civil en tratándose de procesos ordinarios y ejecutivos, la procedencia depende de que la situación fáctica que la sustente encaje dentro de alguna de estas causales, dependiendo de la trascendencia del acto que da lugar a declararla, sin que admitan interpretación alguna para aducir que la actuación considerada irregular corresponde a una de ellas.

Preciso es indicar que las nulidades procesales están previstas en el artículo 133 del Código General del Proceso, aplicable en virtud del principio de integración normativa previsto en el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo, cuya textura reza:

ARTÍCULO 133. CAUSALES DE NULIDAD. El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

- 1. Cuando el juez actúe en el proceso después de declarar la falta de jurisdicción o de competencia.*
- 2. Cuando el juez procede contra providencia ejecutoriada del superior, revive un proceso legalmente concluido o pretermite íntegramente la respectiva instancia.*
- 3. Cuando se adelanta después de ocurrida cualquiera de las causales legales de interrupción o de suspensión, o si, en estos casos, se reanuda antes de la oportunidad debida.*
- 4. Cuando es indebida la representación de alguna de las partes, o cuando quien actúa como su apoderado judicial carece íntegramente de poder.*

5. Cuando se omiten las oportunidades para solicitar, decretar o practicar pruebas, o cuando se omite la práctica de una prueba que de acuerdo con la ley sea obligatoria.

6. Cuando se omita la oportunidad para alegar de conclusión o para sustentar un recurso o descorrer su traslado.

7. Cuando la sentencia se profiera por un juez distinto del que escuchó los alegatos de conclusión o la sustentación del recurso de apelación.

8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.

Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código.

PARÁGRAFO. Las demás irregularidades del proceso se tendrán por subsanadas si no se impugnan oportunamente por los mecanismos que este código establece.

Con ello, debe este operador judicial indicar que la nulidad propuesta es oportuna, si se tiene en cuenta lo dispuesto en los incisos primero y segundo del artículo 135 del Código de General del Proceso, cuyo tenor dispone:

ARTÍCULO 135. REQUISITOS PARA ALEGAR LA NULIDAD. La parte que alegue una nulidad deberá tener legitimación para proponerla, expresar la causal invocada y los hechos en que se fundamenta, y aportar o solicitar las pruebas que pretenda hacer valer.

No podrá alegar la nulidad quien haya dado lugar al hecho que la origina, ni quien omitió alegarla como excepción previa si tuvo oportunidad para hacerlo, ni quien después de ocurrida la causal haya actuado en el proceso sin proponerla.

La nulidad por indebida representación o por falta de notificación o emplazamiento solo podrá ser alegada por la persona afectada.

El juez rechazará de plano la solicitud de nulidad que se funde en causal distinta de las determinadas en este capítulo o en hechos que pudieron alegarse como excepciones previas, o la que se proponga después de saneada o por quien carezca de legitimación.

Dicho lo anterior, Si se evidencia causal invocada, pues de la revisión del correo electrónico del despacho se avizoran sendos correos electrónicos remitidos por la parte demandada, solicitando el link para audiencia específicamente a la cuenta: jorge.jorgemanrique2003@gmail.com pues al profesional del derecho Jorge Manrique se le había concedido poder.

Con ese norte, hay una correlación, conforme lo dispone el Acuerdo 806 de 2020, tanto en sus artículos 7º y 8º, este último en especial y en tratándose de notificaciones señala: (...)

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró

de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.

Parágrafo 1. Lo previsto en este artículo se aplicará cualquiera sea la naturaleza de la actuación, incluidas las pruebas extraprocesales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, monitorio, ejecutivo o cualquiera otro. (...)"

En ese orden de ideas, se pudo denotar que la causal de nulidad alegada si corresponde taxativamente a las enlistadas en la ley, pues la parte demandada no se conectó a la audiencia del día 13 de abril de 2023 a las 10:00 am, para ejercer sus respectivas actuaciones dentro de la misma, situación forzosa para concluir la prosperidad de la misma.

Ante el anterior análisis, no se hace necesario entrar a hacer elucubraciones innecesarias. Y en aras de darle aplicación al principio de celeridad procesal es que se fija fecha para realizar nuevamente la audiencia de que trata el Art. 77 del C.P.L. y la S.S. para el día 21 de septiembre de 2023 a las: 11:00 de la mañana.

Finalmente, como quiera que un no se ha reconocido personería jurídica al abogado incidentante, es que se reconoce personería al profesional del derecho: JORGE ELIÉCER MANRIQUE VILLANUEVA identificado con cédula de ciudadanía No. 79.637.383 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 83.085 del CSJ como apoderado judicial de la parte demandada.

Por las anteriores consideraciones, preciso es concluir que la nulidad planteada si tiene mérito para no prosperar. En mérito de lo expuesto, el Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la prosperidad del incidente de nulidad promovido por el apoderado de la parte demandada, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: ORDENAR realizar nuevamente la audiencia de que trata el art. 77 del C.P.L. y la S.S., y para ello se fija fecha para el día 21 de septiembre de 2023 a las 11:00 de la mañana.

TERCERO. Una vez en firme el presente proveído y, en caso de que la presente decisión no sea recurrida por las partes, y en aras de garantizar el principio de celeridad procesal, estese a lo resuelto en el numeral anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. 100 del 21 de Junio de 2023.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL FUERO SINDICAL No. 110013105025 **2015 00128** 00 Bogotá, D.C., veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez informando, la Representante legal de la demandada suplente, manifiesta que renuncia al poder otorgado por la demandada, así como la de sus abogados suplentes. -

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinte de junio de dos mil veintitrés

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Atendiendo lo manifestado en el escrito que antecede, el juzgado **acepta la renuncia** al poder que le fuera conferido por la demandada COLPENSIONES, mediante escritura pública a la **doctora MARIA CAMILA BEDOYA GARCIA**, así mismo se tiene por revocado el poder de sustitución al abogado OSCAR ANDRES LEMUS FORERO advirtiendo que la misma no pone término al poder si no cinco días después de la notificación por estados del presente auto.

Ahora bien, como quiera que la auxiliar de la justicia nombrada en auto de fecha 02 de MARZO de 2020, no ha manifestado su aceptación al cargo, es por lo que se hace necesario removerla y se procede a nombrar a la abogada JOHANNA MUÑOZ PASCAGASA, en el cargo de auxiliar de la justicia en el oficio de curador ad – litem, a quien se le puede comunicar su designación a la Av Jiménez No. 4 – 49 Ofc 905, **mediante telegrama o si es posible correo electrónico.** -

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
La anterior providencia fue notificada por anotación en estado
No. 100 Fecha 21 /06/2023
ARMANDORODRIGUEZ LONDOÑO Secretario



INFORME SECRETARIAL FUERO SINDICAL No. 110013105025 **2016 00058** 00 Bogotá, D.C., veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez informando, la Representante legal de la demandada suplente, manifiesta que renuncia al poder otorgado por la demandada, así como la de sus abogados suplentes. -

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinte de junio de dos mil veintitrés

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Atendiendo lo manifestado en el escrito que antecede, el juzgado **acepta la renuncia** al poder que le fuera conferido por la demandada COLPENSIONES, mediante escritura pública a la **doctora MARIA CAMILA BEDOYA GARCIA**, así mismo se tiene por revocado el poder de sustitución al abogado OSCAR ANDRES LEMUS FORERO advirtiendo que la misma no pone término al poder si no cinco días después de la notificación por estados del presente auto.

Se le sugiere a la apoderada de la parte actora efectuar los actos tendientes a notificar de conformidad a la Ley 2213/22.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 100 Fecha 21 /06/2023

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL No. 110013105025 **2015 001024** 00 Bogotá, D.C., veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez informando, la Representante legal de la demandada suplente, manifiesta que renuncia al poder otorgado por la demandada, así como la de sus abogados suplentes. -

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinte de junio de dos mil veintitrés

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Atendiendo lo manifestado en el escrito que antecede, el juzgado **acepta la renuncia** al poder que le fuera conferido por la demandada COLPENSIONES, mediante escritura pública a la **doctora MARIA CAMILA BEDOYA GARCIA**, así mismo se tiene por revocado el poder de sustitución al abogado OSCAR ANDRES LEMUS FORERO advirtiendo que la misma no pone término al poder si no cinco días después de la notificación por estados del presente auto.

Se requiere a la parte actora a fin de que dé cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 26 de abril de 2021

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 100 Fecha 21 /06/2023

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL FUERO SINDICAL No. 110013105025 **2016 00424** 00 Bogotá, D.C., veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez informando, la Representante legal de la demandada suplente, manifiesta que renuncia al poder otorgado por la demandada, así como la de sus abogados suplentes. -

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinte de junio de dos mil veintitrés

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Atendiendo lo manifestado en el escrito que antecede, el juzgado **acepta la renuncia** al poder que le fuera conferido por la demandada COLPENSIONES, mediante escritura pública a la **doctora MARIA CAMILA BEDOYA GARCIA**, así mismo se tiene por revocado el poder de sustitución al abogado OSCAR ANDRES LEMUS FORERO advirtiendo que la misma no pone término al poder si no cinco días después de la notificación por estados del presente auto.

Ahora bien, como quiera que el auxiliar de la justicia nombrada en auto de fecha 25 de febrero de 2021, no ha manifestado su aceptación al cargo, es por lo que se hace necesario removerla y se procede a nombrar al abogado JORGE MARIO CRUZ MORALES, en el cargo de auxiliar de la justicia en el oficio de curador ad – litem, a quien se le puede comunicar su designación a la carrera 7 A No. 189 – 31, **mediante telegrama o si es posible correo electrónico.** -

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
La anterior providencia fue notificada por anotación en estado
No. 100 Fecha 21 /06/2023
ARMANDORODRIGUEZ LONDOÑO Secretario



INFORME SECRETARIAL FUERO SINDICAL No. 110013105025 **2017 00441** 00 Bogotá, D.C., veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez informando, la Representante legal de la demandada suplente, manifiesta que renuncia al poder otorgado por la demandada, así como la de sus abogados suplentes. -

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinte de junio de dos mil veintitrés

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Atendiendo lo manifestado en el escrito que antecede, el juzgado **acepta la renuncia** al poder que le fuera conferido por la demandada COLPENSIONES, mediante escritura pública a la **doctora MARIA CAMILA BEDOYA GARCIA**, así mismo se tiene por revocado el poder de sustitución al abogado OSCAR ANDRES LEMUS FORERO advirtiendo que la misma no pone término al poder si no cinco días después de la notificación por estados del presente auto.

Ahora bien, como quiera que el auxiliar de la justicia nombrada en auto de fecha 25 de febrero de 2021, no ha manifestado su aceptación al cargo, es por lo que se hace necesario removerla y se procede a nombrar al abogado NESTOR JULIO CABALLERO GALVIS, en el cargo de auxiliar de la justicia en el oficio de curador ad – litem, a quien se le puede comunicar su designación a la calle 25 B BIS No. 73 A – 50, **mediante telegrama o si es posible correo electrónico.** -

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 100 Fecha 21 /06/2023

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL No. 110013105025 **2018 0024000** Bogotá, D.C., veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez informando, que la demandada contesto la demanda.

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinte de junio de dos mil veintitrés

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone.

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, **se tiene por contestada la demanda por parte de la demandada CHEVRON PETROLEUM COMPANY**, dentro del término.

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, Se fija la fecha del próximo nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) a las diez (10:00) de la mañana. En primer término, se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

Se reconoce y tiene al abogado MARIO RODRIGUEZ PARRA, para que represente a la demandada CHEVRON PETROLEUM COMPANY, en los términos y para los fines del poder en los términos señalados en el certificado de existencia de cámara de comercio

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 0100 Fecha 21 /06/2023

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL No. 110013105025 **2018 00093** 00 Bogotá, D.C., veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez informando, la Representante legal de la demandada suplente, manifiesta que renuncia al poder otorgado por la demandada, así como la de sus abogados suplentes. -

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinte de junio de dos mil veintitrés

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Atendiendo lo manifestado en el escrito que antecede, el juzgado **acepta la renuncia** al poder que le fuera conferido por la demandada COLPENSIONES, mediante escritura pública a la **doctora MARIA CAMILA BEDOYA GARCIA**, así mismo se tiene por revocado el poder de sustitución al abogado OSCAR ANDRES LEMUS FORERO advirtiendo que la misma no pone término al poder si no cinco días después de la notificación por estados del presente auto.

Ahora bien, como quiera que la auxiliar de la justicia nombrada en auto de fecha 19 de julio de 2021, no ha manifestado su aceptación al cargo, es por lo que se hace necesario removerla y se procede a nombrar al abogado HUGO LEONARDO CRUZ ACEVEDO, en el cargo de auxiliar de la justicia en el oficio de curador ad – litem, a quien se le puede comunicar su designación a la calle 11 No. 8 – 54, **mediante telegrama o si es posible correo electrónico.** -

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
La anterior providencia fue notificada por anotación en estado
No. 100 Fecha 21 /06/2023
ARMANDORODRIGUEZ LONDOÑO Secretario



INFORME SECRETARIAL FUERO SINDICAL No. 110013105025 **2018 00161** 00 Bogotá, D.C., veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez informando, la Representante legal de la demandada suplente, manifiesta que renuncia al poder otorgado por la demandada, así como la de sus suplentes. -

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinte de junio de dos mil veintitrés

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Atendiendo lo manifestado en el escrito que antecede, el juzgado **acepta la renuncia** al poder que le fuera conferido por la demandada COLPENSIONES, mediante escritura pública a la **doctora MARIA CAMILA BEDOYA GARCIA**, así mismo se tiene por revocado el poder de sustitución al abogado OSCAR ANDRES LEMUS FORERO advirtiendo que la misma no pone término al poder si no cinco días después de la notificación por estados del presente auto.

Como quiera que la demandada COLPENSIONES no dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 6 de junio de 2020, por lo que se procede a dar aplicación a lo normado en el artículo 317 del CGP y como consecuencia de ello se ordena seguir adelante con el trámite del proceso. -

Para continuar las etapas procesales se fija fecha de audiencia para el próximo veintisiete (27) de Octubre de dos mil veintitrés (2023) hora ocho y treinta (8:30) de la mañana.

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 100 Fecha 21 /06/2023

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL No. 110013105025 **2019 00971** 00 Bogotá, D.C., veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez informando, la Representante legal de la demandada suplente, manifiesta que renuncia al poder otorgado por la demandada, así como la de sus abogados suplentes. -

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinte de junio de dos mil veintitrés

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Atendiendo lo manifestado en el escrito que antecede, el juzgado **acepta la renuncia** al poder que le fuera conferido por la demandada COLPENSIONES, mediante escritura pública a la **doctora MARIA CAMILA BEDOYA GARCIA**, así mismo se tiene por revocado el poder de sustitución al abogado OSCAR ANDRES LEMUS FORERO advirtiendo que la misma no pone término al poder si no cinco días después de la notificación por estados del presente auto.

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 100 Fecha 21 /06/2023

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL No. 110013105025 **2021 00493** 00 Bogotá, D.C., Bogotá, D.C., veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023), Informado que se ordena enviar el presente proceso digitalizado al Juzgado 45 Laboral del Cto de Bogotá de conformidad a lo ordenado por el Consejo Superior de la Judicatura en su acuerdo CSJBTA23-15 de 22 de marzo de 2023.

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinte de junio de dos mil veintitrés

Visto el Informe secretarial que antecede el Juzgado Dispone:

Mediante Oficio No.009/23 el Juzgado 45 Laboral del Circuito de Bogotá, la titular del despacho manifiesta que está en disposición para recibir los expedientes Digitalizados, de conformidad a lo dispuesto en el Acuerdo CSJBTA23-15 de 22 de marzo de 2023.

De conformidad a lo Ordenado por el Consejo Superior de la Judicatura, en su Acuerdo CSJBTA23-15 de fecha veintidós (22) de marzo de dos ml veintitrés (2023), es por lo que, se ordena remitir el presente proceso al **JUZGADO CUARENTA Y CINCO (45) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**, para lo de su conocimiento. -

CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO



INFORME SECRETARIAL No. 110013105025 **2021 00504** 00 Bogotá, D.C., Bogotá, D.C., veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023), Informado que se ordena enviar el presente proceso digitalizado al Juzgado 45 Laboral del Cto de Bogotá de conformidad a lo ordenado por el Consejo Superior de la Judicatura en su acuerdo CSJBTA23-15 de 22 de marzo de 2023.

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinte de junio de dos mil veintitrés

Visto el Informe secretarial que antecede el Juzgado Dispone:

Mediante Oficio No.009/23 el Juzgado 45 Laboral del Circuito de Bogotá, la titular del despacho manifiesta que está en disposición para recibir los expedientes Digitalizados, de conformidad a lo dispuesto en el Acuerdo CSJBTA23-15 de 22 de marzo de 2023.

De conformidad a lo Ordenado por el Consejo Superior de la Judicatura, en su Acuerdo CSJBTA23-15 de fecha veintidós (22) de marzo de dos ml veintitrés (2023), es por lo que, se ordena remitir el presente proceso al **JUZGADO CUARENTA Y CINCO (45) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**, para lo de su conocimiento. -

CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO



INFORME SECRETARIAL No. 110013105025 **2021 00759** 00 Bogotá, D.C., Bogotá, D.C., veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023), Informado que se ordena enviar el presente proceso digitalizado al Juzgado 45 Laboral del Cto de Bogotá de conformidad a lo ordenado por el Consejo Superior de la Judicatura en su acuerdo CSJBTA23-15 de 22 de marzo de 2023.

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinte de junio de dos mil veintitrés

Visto el Informe secretarial que antecede el Juzgado Dispone:

Mediante Oficio No.009/23 el Juzgado 45 Laboral del Circuito de Bogotá, la titular del despacho manifiesta que está en disposición para recibir los expedientes Digitalizados, de conformidad a lo dispuesto en el Acuerdo CSJBTA23-15 de 22 de marzo de 2023.

De conformidad a lo Ordenado por el Consejo Superior de la Judicatura, en su Acuerdo CSJBTA23-15 de fecha veintidós (22) de marzo de dos ml veintitrés (2023), es por lo que, se ordena remitir el presente proceso al **JUZGADO CUARENTA Y CINCO (45) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**, para lo de su conocimiento. -

CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO



INFORME SECRETARIAL FUERO SINDICAL No. 110013105025 **2022 00674** 00 Bogotá, D.C., veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez informando, que el demandado, la apoderada de la persona jurídica demandante y el liquidador de la misma, solicitan la terminación del proceso sin condena en costas procesales.

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinte de junio de dos mil veintitrés

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Atendiendo lo solicitado por el Demandado señor FABIO ENRIQUE DELGADO ARDILA, la entidad demandada CONVIVA ESP'S hoy en Liquidación, su agente especial liquidador HECTOR JULIO PRIETO CELY y su apoderada MARTHA JENNETH PUERTO HURTADO. Frente a la transacción presentada por las partes, este Despacho no se pronunciará como quiera que fue voluntad de las partes lo allí decidido. Ahora bien, el Juzgado accede a la terminación del proceso, como consecuencia de ello su **ARCHIVO**, sin costas para las partes. Se ordena dejar las anotaciones en el sistema como en los libros radicadores que se llevan en el Juzgado. -

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 100 Fecha 21 /06/2023

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario